

SITUACION ACTUAL DEL PROBLEMA DE LAS CAPELLANIAS EN ESPAÑA

Este es un tema eminentemente práctico de derecho español, o, si se quiere, de aplicación a nuestra Patria del derecho normativo de la Iglesia. Trata del régimen jurídico-canónico de las capellanías, que llegaron a tener en España una floración espléndida, manifestación del arraigado sentimiento religioso del pueblo español.

Vamos, ante todo, a fijar bien la cuestión.

Bajo el nombre de “capellanía” entendemos nosotros en el presente trabajo una masa de bienes que están afectos a un fin religioso, tanto si el fin consiste solamente en una carga real que grava bienes profanos, como si los bienes con su carga se hallan espiritualizados. A las masas de bienes del primer género se las llama en el lenguaje de nuestra legislación capellanías *merelegas*, laicales, mercenarias, memorias de Misas, aniversarios, etcétera; y a las segundas se las denomina capellanías *eclesiásticas*, las cuales pueden ser colativas, si sobre sus bienes se ha fundado un verdadero beneficio. No aquilatamos más los conceptos, porque, para el objeto que nos proponemos, no es necesario; pero sí advertimos que todas las capellanías deben tener alguna carga de Misas; “aliter nec fas esset eas hoc nomine appellare”, como dice la Circular de la S. C. del Concilio de 22 de abril de 1901, refiriéndose precisamente a las capellanías de España.

Pueden ser de provisión ordinaria o de patronato; de patronato eclesiástico o de patronato laical o de sangre, y este patronato puede ser activo o pasivo. Prescindimos de explicar estos conceptos bien conocidos de todos. Sin excluir en absoluto las otras capellanías—a las cuales haremos alusión cuando el caso se presente—, nos referiremos, sobre todo, a las capellanías colativas familiares, de patronato de sangre.

Las vicisitudes por que pasaron las capellanías en España son—esquemáticamente expuestas—las siguientes:

Varias leyes desvinculadoras y desamortizadoras del siglo XIX realizaron una desamortización absoluta de los bienes de la Iglesia, que fueron declarados bienes nacionales; pero, entre otros, quedaron exentos de la desamortización los bienes pertenecientes a prebendas, capellanías, beneficios y demás fundaciones de patronato de sangre, activo o pasivo. Así se